



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Extraordinaria de 10 de noviembre de 2017

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8208/17 (GOC-2017-695-EX50)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 50

Página 981

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2017-695-EX50

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 65, “Ley General de la Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, tal y como quedó modificada por el Decreto Ley No. 322, establece en el artículo 109 que las viviendas ubicadas en las zonas geográficas que sean declaradas por el Consejo de Ministros de Alta Significación para el Turismo, estarán sometidas al régimen especial que por él se regula; y en el artículo 110 dispone que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o su Presidente podrán decidir en lo que respecta a las viviendas ubicadas en determinadas zonas del país, que todas o algunas de las funciones que esta ley atribuye a sus direcciones administrativas, sean asumidas por otra entidad.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 143, “Sobre la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana”, de 30 de octubre de 1993, delimita la zona que compete a la función socioeconómica de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, como Zona Priorizada para la Conservación, así como establece la misión, funciones principales, y las relaciones con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades enclavadas en el territorio de su competencia.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2951 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de septiembre de 1995, declara Zona de Alta Significación para el Turismo el territorio del municipio de La Habana Vieja, provincia La Habana, que en él se describe, el que fue ampliado posteriormente por el Acuerdo No. 5354, de 21 de enero de 2005, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 4942, de 17 de septiembre de 2003, integró a la Zona Priorizada para la Conservación la zona conocida como “Barrio Chino”.

POR CUANTO: Como resultado del proceso de perfeccionamiento de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, el Barrio Chino no forma parte de la Zona Priorizada para la Conservación, por lo que se hace necesario reformular los límites de la Zona de Alta Significación para el Turismo en este territorio, así como disponer las funciones que asumirá dicha Oficina respecto a las viviendas ubicadas en esta Zona.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el inciso i), del artículo 13, y de conformidad con el artículo 30, ambos del Decreto Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 19 de agosto de 2017, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Establecer para la Zona de Alta Significación para el Turismo, declarada en el territorio de los municipios de La Habana Vieja y Centro Habana, los límites que se expresan a continuación:

El comprendido entre el trazado de las antiguas murallas y el mar, en La Habana Vieja, incluidas las demás fortificaciones de la bahía habanera, más la zona de expansión de las murallas hasta el Paseo del Prado, inclusive en sus dos aceras y el Parque de la Fraternidad.

Por el norte, la franja costera del Malecón habanero por sus dos aceras, desde el Castillo de la Punta hasta el Parque Maceo, inclusive desde este, por el sur, por la calle San Lázaro, en ambas aceras hasta interceptar de nuevo con el Castillo de La Punta.

Este territorio será denominado en este acuerdo como la Zona.

En la Zona se mantiene el régimen administrativo especial que con respecto a las viviendas ubicadas en ella dispone la legislación vigente, con las adecuaciones que por el presente Acuerdo se establecen.

SEGUNDO: Los ministros de la Construcción, de Turismo y el Presidente del Instituto de Planificación Física dictan, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del régimen especial a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO: La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana es el representante del Estado a los efectos de la aplicación del régimen especial a que están sometidas las viviendas ubicadas en la Zona, establecido en los incisos a), b), c), f), g), h) e i) del artículo 109 de la Ley No. 65, “Ley General de la Vivienda”.

La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana informa anualmente al Consejo de Ministros sobre su gestión en cuanto al cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones que le corresponden según las disposiciones de este Acuerdo.

CUARTO: La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, en lo que concierne a las viviendas ubicadas en la Zona, asume las funciones que la legislación vigente atribuye a las direcciones municipales de la Vivienda respecto a las permutas, donaciones y compraventas.

QUINTO: El Ministro de Turismo puede decidir que la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana lo represente en el ejercicio de alguna o todas las atribuciones que corresponden a este, según las normas contenidas en la legislación vigente en relación con las viviendas ubicadas en la Zona.

SEXTO: La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana puede ser titular del derecho de usufructo gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado ubicados en la Zona.

El Consejo de Ministros, oído el parecer del jefe del Organismo de la Administración Central del Estado rector de la rama, sub rama o actividad de que se trate y del Ministro de Economía y Planificación, decide cuáles de los inmuebles de propiedad estatal ubicados en la Zona que tenga en administración, son cedidos en usufructo a la Oficina del

Historiador de la ciudad de La Habana. Una vez adoptada esa decisión, se procede a su formalización conforme a Derecho.

SÉPTIMO: La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, además de las facultades y atribuciones que le corresponden, tiene en la Zona las siguientes:

- a) Disponer la ejecución de reparaciones, reconstrucciones, remodelaciones y otras acciones de arquitectura en los inmuebles de propiedad estatal ubicados en la Zona;
- b) coordinar con los consejos de la Administración Municipal de La Habana Vieja y de Centro Habana, y con los órganos, organismos y otras instituciones que corresponda, la pavimentación de las vías internas de la Zona;
- c) cooperar con los consejos de la Administración Municipal de La Habana Vieja y de Centro Habana para la recuperación y rescate de las viviendas y demás locales ocupados ilegalmente;
- d) promover procesos judiciales de expropiación forzosa de inmuebles ubicados en la Zona, formulando la correspondiente declaración de utilidad pública; y
- e) autorizar, en coordinación con los consejos de la Administración Municipal de La Habana Vieja y de Centro Habana, la fijación o instalación de vallas anunciadoras, carteles, avisos, letreros y demás anuncios en la vía pública dentro de la Zona.

OCTAVO: Se faculta al Historiador de la ciudad de La Habana para dictar las medidas en general, o decidir los asuntos en particular, que sean necesarios y procedentes al ejercicio de la autoridad, facultades y atribuciones, y al cumplimiento de los deberes que le confiere este Acuerdo.

NOVENO: En la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, los intereses del turismo deben conciliarse con la actividad económica que existe en la Zona y en especial, con la marítimo portuaria y la de ferrocarriles, incluyendo toda la infraestructura productiva, de servicios, comercial y administrativa de esas actividades.

Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son consultados por el Historiador de la ciudad de La Habana sobre cualquier decisión que pudiera afectar las actividades a su cargo dentro de la Zona.

DÉCIMO: El Historiador de la ciudad de La Habana consulta, además, a los organismos y entidades nacionales enclavados en la Zona, así como fuera de ella, que considere necesario para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones que le encomienda este Acuerdo.

UNDÉCIMO: Dejar sin efectos los Acuerdos No. 2951, de 21 de septiembre de 1995; No. 4942, de 17 de septiembre de 2003; y No. 5354, de 21 de enero de 2005, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de agosto de 2017.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Ministros